**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de modificar la denominación del cuerpo normativo y adecuar las medidas de seguridad sanitaria impuestas en caso de contingencia sanitaria. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

**E X P O C I S I O N D E M O T I V O S**

Desde su origen, los seres humanos han sufrido enfermedades epidémicas que al propagarse se han convertido en pandemias, diezmando a la población y provocando cambios en todos los órdenes de la vida. Por los niveles de propagación y su gravedad, la OMS determino como una pandemia el COVID-19, la primera en la historia causada por un coronavirus.

En México, el 23 marzo del 2020, la Secretaría de Salud Federal, realizó la declaratoria de la Jornada Nacional de Sana Distancia, con lo que entran en acción las medidas sanitarias y de distanciamiento social para disminuir los contagios, e inician las autoridades a reforzar las medidas sanitarias.

Al comienzo de la pandemia de COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó el uso de cubrebocas para las personas trabajadoras de la salud, sin embargo, a principios de junio del 2020 la OMS anunció que la evidencia reunida era suficiente para recomendar su uso en la población general.

El artículo 134 de la Ley General de Salud, establece la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General.

Derivado de lo anterior, ante la necesidad de contar con una norma que estableciera como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, el 12 de noviembre del año dos mil veinte, se expide mediante Decreto No. XVI/EXLEY/0802/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 14 de noviembre de 2020, la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, como parte de las acciones preventivas que se implementaron en todo el país para contrarrestar los contagios.

Ahora bien, en sesión del Consejo Estatal de Salud, el pasado 4 de mayo de este año, se acordó retirar la obligatoriedad del uso del cubrebocas en espacios abiertos, mientras que en hospitales, escuelas, centros de trabajo, restaurantes, transporte público, y en general cualquier lugar cerrado, así como aquellas personas con algún grado de vulnerabilidad deberán continuar con su uso obligatorio.

Adicionalmente el 7 de mayo del presente año, se publica el Acuerdo No. 118/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción V del numeral Octavo, y el Anexo 1; ambos del Acuerdo No.102/2020, publicado el día 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, en lo que se refiere al filtro sanitario que se lleva a cabo en los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida y requiera de presencia física, estableciendo que el cubrebocas no es obligatorio en parques, plazas y demás lugares en espacios abiertos quedando en libertad la ciudadanía de decidir usarlo.

El apego de las medidas preventivas en los entornos comunitarios, comerciales y laborales en conjunto con el avance de la vacunación a nivel estatal alteró el perfil demográfico, la dinámica de contagio-hospitalización-defunción y cambió cualitativa y cuantitativamente el perfil de la pandemia. Por lo anterior, es notoria la disociación entre la incidencia de casos en general con respecto de la incidencia de casos hospitalizados y defunciones por COVID-19.[[1]](#footnote-1)

La pandemia en [México lleva semanas en su punto más bajo](https://elpais.com/mexico/2022-03-30/y-ahora-que-hacemos-con-el-coronavirus-10-preguntas-sobre-covid-19-en-un-pais-harto-de-la-pandemia.html). La gran mayoría de la población mayor de 18 años ha recibido ya la vacuna contra el coronavirus y el registro para inmunizar a los menores de edad entre 12 y 18 años, esta próxima. Mientras que las cifras de contagio y muertes están entre los puntos más bajos.

Es por ello que se propone, reformar diversos artículos de la Ley que Regula el Uso Obligatorio del Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, para eliminar su uso obligatorio, solo en los casos en que la autoridad sanitaria estatal así lo determine, o bien, aquellas personas que padezcan enfermedades virales respiratorias, se siga utilizando de manera permanente, ya que esta emergencia sanitaria ha demostrado que el uso del cubrebocas disminuye el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias virales, como es el caso de la influenza estacional, gripe, resfriado común, COVID-19 y sus variantes, ya que evita el paso de una gran proporción de partículas de cualquier virus, protegiendo tanto a la persona portadora como al resto de la población al reducir la carga viral a la que se está expuesto.

De igual manera, se propone derogar el artículo Noveno Transitorio, sobre la vigencia del citado ordenamiento, que a la letra se transcribe:

“***ARTÍCULO NOVENO.-*** *La vigencia del presente Decreto, concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria expresa por parte de la autoridad sanitaria estatal.*

Es importante resaltar la importancia de continuar con la aplicación de medidas de prevención y cuidado, ya que la Organización Mundial de la Salud aun no decreta el fin de la pandemia, y se debe permanecer en la expectativa atendiendo las recomendaciones que dicten las autoridades sanitarias.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa con carácter de

**D E C R E T O:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** la denominación de laLey que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 del Estado de Chihuahua; los artículos 1; 2; 4, fracción I, II; 6 párrafo primero; 11, párrafo primero; 12 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; y se **DEROGA** el Artículo Noveno Transitorio; todos de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1. …**

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, **el uso de cubrebocas** en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de **enfermedades respiratorias virales, en el caso de emergencia sanitaria declarada por la autoridad sanitaria estatal su uso será obligatorio,** hasta que se declare oficialmente su conclusión.

**Artículo 2. …**

El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, **cuando se encuentren vigentes los lineamientos, acuerdos y protocolos que emita la autoridad competente.**

…

**Artículo 4. …**

…

1. Prevenir que las personas infectadas transmitan **enfermedades respiratorias virales** a otras.
2. Brindar protección a las personas sanas en contra de **infecciones virales respiratorias.**

**Artículo 6. …**

Es obligatorio el uso de cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria correspondiente lo determine,** para:

I y II. …

**Artículo 11. …**

Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria durante su jornada laboral, **cuando la autoridad sanitaria competente así lo determine**.

…

…

…

**Artículo 12. …**

En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine.**

**De igual manera,** en dichos establecimientos deberán existir, en cada acceso, filtros sanitarios y alcohol en gel con una concentración mínima del 70%, además se deberá mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo con la capacidad del aforo, así como garantizar en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y cumplir con las demás medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Deberá impedirse el acceso a las personas que no cuenten con cubrebocas o se nieguen a utilizarlo, a quienes no cumplan con las disposiciones **emitidas por la autoridad sanitaria**, así como a quienes presenten síntomas asociados con **enfermedades virales respiratorias**

Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a portar los cubrebocas correspondientes, y que deberán mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención, **cuando la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine**.

**De igual manera** en los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito que indique la obligación de portar cubrebocas, así como señales que faciliten el cumplimiento de la sana distancia entre personas. Además, se deberán ubicar dentro del establecimiento, mensajes alusivos al lavado de manos, el uso de alcohol en gel, el estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, así como los relativos al cumplimiento de las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.

…

…

**ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.-** Se deroga.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en, vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Atentamente**

**Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

Hoja de firmas correspondiente a iniciativa para reformar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua de fecha 12 de mayo del 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** | **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles** | **Dip. Isela Martínez Díaz** |

Hoja de firmas correspondiente a iniciativa para reformar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua de fecha 12 de mayo del 2022.

1. Periódico Oficial del Estado, No. 37, Disponible en: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2022-05/PO37\_2022.pdf [↑](#footnote-ref-1)